

ALCANCE DIGITAL N° 17

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, viernes 25 de enero del 2013

N° 18

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

## REGLAMENTOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 37501- MAG**

### **EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 146 y 180, de la Constitución Política, artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, artículo 13 de la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria del 8 de abril de 1997, Ley N° 2762, Ley sobre el Régimen de Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café del 21 de junio de 1961 y sus reformas.

#### **CONSIDERANDO:**

1°—Que es función esencial del Estado proteger la salud y la vida de las personas y animales, así como garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños al patrimonio agrícola del País.

2°—Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Fitosanitario del Estado, velar por la protección fitosanitaria de los cultivos, disponiendo de las medidas técnicas y de control de las plagas, una vez comprobada la existencia, comportamiento anormal y daño provocado por las mismas, a fin de evitar su propagación y daño a los cultivos de importancia económica.

3°—Que los factores climáticos, en particular la disminución en la precipitación y la reducción en el diferencial térmico, registradas durante el año 2012, entre otros, han favorecido el desarrollo de la Roya del cafeto, alcanzando incidencias de alto daño económico.

4°—Que el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) y el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) han realizado diagnósticos y evaluaciones que describen el comportamiento y daño provocado a nivel nacional por la plaga, estimándose una reducción de hasta un 50% en la cosecha para el período 2013- 2014, principalmente en las zonas de Pérez Zeledón y Coto Brus; lo anterior a pesar de las medidas de control emitidas por los entes oficiales e implementadas por los caficultores.

5- Que la actividad cafetalera es de interés público conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley de Relaciones entre Productores Beneficiadores y Exportadores de Café, No. 2762 y sus reformas.

6-Que el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Servicio Fitosanitario del Estado, podrá decretar estado de emergencia fitosanitaria, cuando existan plagas de importancia, que constituyan o representen una amenaza para la economía nacional, como lo es la antes mencionada.

Por Tanto,

DECRETAN:

**EMERGENCIA FITOSANITARIA NACIONAL POR EPIFITIA Y DAÑO SEVERO CAUSADO POR LA ROYA (*HEMILEIA VASTATRIX BERK&BR*) EN CULTIVO DEL CAFÉ**

Artículo 1º—Se declara estado de Emergencia Nacional Fitosanitaria, por epifitía y daño severo de la plaga roya del cafeto (*Hemileia vastatrix Berk & Br*), en el cultivo del cafeto (*Coffea arabica*).

Artículo 2º—Los propietarios u ocupantes de fincas donde han sido afectados por esta epifitía causada por este hongo, están en la obligación de atender y colaborar con los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el control de esta plaga.

Artículo 3º—Para la ejecución de las labores de control fitosanitario de la plaga el Servicio Fitosanitario del Estado podrá disponer de los recursos del Fondo de Emergencias Fitosanitarias conforme lo establece el artículo 66 de la Ley de Protección Fitosanitaria, realizando la liquidación correspondiente a posteriori, conforme con los procedimientos administrativos que regulan la materia.

Artículo 4º—Las instituciones públicas o privadas, entidades autónomas o semi-autónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier ente u órgano público, quedan facultadas para realizar donaciones, transferencias y aportes económicos dentro del marco legal de referencia que rige cada una de ellas; facultados para suscribir los convenios, así como prestar todo tipo de ayuda y colaboración al Servicio Fitosanitario del Estado, para atender esta emergencia fitosanitaria.

Artículo 5º—Los funcionarios de las Agencias de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las zonas involucradas atenderán con carácter prioritario las acciones que requiera la atención de la problemática en mención.

Artículo 6º—El Estado de Emergencia Fitosanitaria se dará por un lapso de hasta dos años, a partir de la publicación de este Decreto, de ser necesario será prorrogable hasta tanto la epifitía provocada por la plaga conocida como Roya del cafeto sea controlada.

Artículo 7º—El Servicio Fitosanitario del Estado se encargará de disponer y ejecutar en coordinación con el Instituto del Café de Costa Rica, y el Servicio de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las medidas técnicas y económicas que sean necesarias para el control de esta epifitía.

Artículo 8º El Servicio Fitosanitario del Estado, el Instituto del Café de Costa Rica y el Servicio de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería suscribirán un convenio de cooperación donde se describirá las actividades que se desarrollan para la atención de esta emergencia fitosanitaria a nivel nacional.

Artículo 9º— Para la aplicación de recursos que se destinen hacia la atención y manejo de la presente emergencia se realizará conforme con el procedimiento denominado “Atención de Emergencias Fitosanitarias de Plagas” (OR-RN-PO-06) aprobado por el Servicio Fitosanitario del Estado en coordinación con el Instituto del Café de Costa Rica y el Servicio de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 10º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—La Ministra de Agricultura y Ganadería Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—(D37501-IN2013004427).

**N° 37502-MEP**

**EI SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 81, 140 y 146 de la Constitución Política, artículos, 28 inciso 2 acápite b y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Consejo Superior de Educación, Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951 y en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley 3481 del 13 de enero de 1965.-

**CONSIDERANDO**

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP del 02 de junio de 2009 se reforma integralmente el Reglamento de Evaluación de los aprendizajes. Que además dicho decreto fue reformado parcialmente por el Decreto N° 35480 del 10 de agosto del 2009, con el propósito de adecuar las normas vinculadas a los criterios de evaluación en algunas de las asignaturas que se encontraban en procesos de reforma académica.-

2°—Que el inciso d), del artículo 4, de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación dispone que corresponderá a ese Consejo conocer, entre otras cosas, sobre los “... planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educacionales”. Así, cumpliendo tanto con su mandato constitucional como con lo establecido en su propia ley de creación, el Consejo ha sido el órgano que ha conocido y aprobado todas las reformas curriculares impulsadas en los últimos años. -

3°—Que el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo N°10-02-2013 adoptado en la sesión ordinaria N° 02-2013 celebrada el 21 de enero de 2013, acogió y aprobó en firme, diversas modificaciones al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para que sean aplicadas a partir del curso lectivo del 2013.-

4°—Que las reformas aprobadas por el Consejo Superior de Educación se enmarcan en el cumplimiento de la política educativa del Centro Educativo de Calidad y de la aplicación del “Proyecto en Educación en Ética, Estética y Ciudadanía” que busca desarrollar en los estudiantes un conjunto de valores, actitudes y comportamientos, los cuales complementados con el manejo del conocimiento, conforman un ser humano integral, capaz de actuar responsablemente en función de sí mismo y de los demás.-

5°—Que se impone adecuar el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes que contenga todas las reformas y ajustes acorde con lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación en la sesión ordinaria N° 02-2013 celebrada el 21 de enero de 2013 y, consecuentemente, reformar el Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP y sus reformas.-

POR TANTO,

DECRETAN:

“Reforma parcial al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes atinentes a las Normas Regulatoras de la Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Costarricense, el Programa de Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral y el Programa de Estudio de Educación para la Vida Cotidiana”

**Artículo 1°**—Modifíquese los artículos 8, 9 y adiciónese el inciso j) al artículo 16 del Decreto Ejecutivo 35355-MEP y sus reformas “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”, relacionados con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 8° “De la Integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en las Instituciones de I y II Ciclos. En las Instituciones Educativas de I y II Ciclos, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes está integrado por los docentes designados por la Dirección de la institución para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación. La conformación de este comité se hará de acuerdo con el tipo de dirección que corresponda al Centro Educativo, de la siguiente forma:

- a) En las instituciones con Direcciones 4 y 5, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por cuatro educadores de forma que haya en él representación de los docentes que imparten asignaturas académicas y de los que imparten asignaturas complementarias.
- b) En las instituciones con Direcciones 2 y 3, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres educadores, con representación de los docentes que imparten asignaturas académicas y de los que imparten asignaturas complementarias.
- c) En las instituciones Unidocentes y Direcciones 1, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes se conformará por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica y a juicio del Supervisor del Circuito Escolar quien coordinará este Comité. Ni el Asesor Supervisor ni los miembros de este comité recibirán, por este concepto, remuneración adicional”.-

Artículo 9°. De la integración del Comité de Evaluación de los Aprendizajes en las Instituciones de III Ciclo y Educación Diversificada. El Comité de Evaluación de los Aprendizajes en las instituciones de III Ciclo y de Educación Diversificada, en todas sus modalidades educativas, estará integrado por el Director del Centro Educativo quien lo preside, y tres miembros del personal docente, con participación tanto de docentes que imparten asignaturas básicas como de docentes que imparten asignaturas complementarias y del área técnica.-

Para los efectos de las Estrategias de Promoción de estudiantes que, luego de las pruebas de ampliación, reprobaron solamente una asignatura, tal y como se establece en el Artículo 41bis° del presente reglamento, el Comité de Evaluación se verá ampliado con la participación de los docentes que impartieron lecciones de la asignatura que el estudiante respectivo haya reprobado y con la participación del orientador o la orientadora y el coordinador o la coordinadora académica. En aquellos casos en que no se cuenta con la presencia del docente que impartió la asignatura reprobada, el director designará a otro docente de la misma especialidad que lo sustituya.

En el caso de las Telesecundarias u otras ofertas educativas que no cuenten con la figura del Director, estas funciones las asume el Coordinador Institucional.-

Artículo 16°. De los Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes

j) En su carácter de Comité de Evaluación Ampliado en las instituciones de Tercer Ciclo o de Educación Diversificada, le corresponde evaluar los casos individuales de estudiantes que, luego de haber presentado las pruebas de ampliación, solamente reprobaron una asignatura, y establecer las estrategias de promoción correspondientes, tal y como se explica en el Artículo 41bis del presente reglamento.-

**Artículo 2°**—Modifíquese el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 35355-MEP y sus reformas “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”, relacionado con el valor porcentual de los componentes de la calificación en diversas asignaturas para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 30.—Del valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación. La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada asignatura, excepto conducta será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

Adiciónese como nuevo inciso (i) lo siguiente:

i) En el caso del III Ciclo de la Educación General Básica, la incorporación, en la asignatura de Ciencias, del Programa de Afectividad y Sexualidad Integral formará parte de la evaluación de la siguiente manera:

Trabajo cotidiano: En aplicación del Artículo 23 del presente reglamento, el docente elaborará los instrumentos para la evaluación del trabajo cotidiano de los estudiantes durante los procesos de Afectividad y Sexualidad. Los resultados de esta evaluación serán sumados a los obtenidos por los estudiantes en las demás lecciones de Ciencias.-

Para los Estudiantes que no reciban la lección de Afectividad y Sexualidad se les evaluará sin esta unidad temática. Conformando su calificación a partir de las otras unidades temáticas del programa de estudio de Ciencias.-

Trabajo extra clase: Sin alterar lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento, en la asignatura de Ciencias se deberá asignar al menos uno de los Trabajos Extra Clase como parte de los procesos educativos de Afectividad y Sexualidad.-

Los estudiantes que no reciben la lección de Afectividad y Sexualidad se les asignarán los trabajos Extra Clase con base en las otras unidades temáticas del Programa de Ciencias.-

Asistencia: La asistencia a las lecciones de Afectividad y Sexualidad forma parte de la asignatura de Ciencias. Para aquellos estudiantes que no reciban la lección de Afectividad y Sexualidad, se calculará la asistencia únicamente con base en las otras lecciones de Ciencias.-

Concepto: La evaluación de este rubro mantendrá lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento, entendiendo que la lección de Afectividad y Sexualidad forma parte del Programa de Ciencias.-

En el caso de los estudiantes que no reciban la lección de Afectividad y Sexualidad, la calificación sobre el concepto se definirá con base en las demás lecciones de ciencias.-

Adiciónese como inciso (j) del artículo 30 lo siguiente:

j) En el caso del Tercer Ciclo de la Educación General Básica la asignatura Educación para la Vida Cotidiana será evaluada con los siguientes rubros:

Trabajo cotidiano	30
Trabajo Extraclase	10
Prueba (una)	25
Proyecto (uno)	25
Concepto	5
Asistencia	5

En lo sucesivo córrase la numeración establecida para que los incisos siguientes se numeren de la siguiente manera: inciso (i) se tendrá como (k), en inciso (j) se tendrá como inciso (l), el inciso k se tendrá como (m), el inciso (l) se tendrá como (n) el inciso (m) se tendrá como (o) el inciso (n) se tendrá como (p) el inciso (o) se tendrá como (q), el inciso (p) se tendrá como (r) y el inciso (q) de tendrá como (s) el inciso (r) se tendrá como (t) el inciso (s) se tendrá como (u).-

**Artículo 3º**— Modifíquese el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 35355-MEP y sus reformas “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”, relacionado con las Normas Regulatoras de la Promoción y la Repitencia dentro del Sistema Educativo Público Costarricense, para que se lea de la siguiente forma:

**Artículo 37.**—De las Condiciones que Implican la Reprobación del Estudiante. El estudiante de I y II Ciclo de la Educación General Básica que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en el nivel escolar que cursaba y deberá repetir integralmente el año escolar.-

El estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en el nivel escolar que cursaba. Esto lo ubica en la categoría de “estudiante repitente”, lo que, en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada significa que está obligado a repetir durante el curso lectivo siguiente todas las asignaturas reprobadas, cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel; pero también significa que podrá matricular aquellas asignaturas de niveles educativos superiores que:

- a) No tengan como requisito, alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior.
- b) No presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir.

El Ministerio de Educación Pública deberá definir cuáles son las asignaturas de cada nivel que constituyen un requisito para asignaturas de niveles superiores.-

Los estudiantes que luego de aplicar pruebas de ampliación solamente reprobaren una asignatura, podrán acogerse a una Estrategia de Promoción tal y como se establece en el Artículo 41bis° del presente Reglamento.-

Mientras a un estudiante le queden asignaturas pendientes de aprobar en determinado nivel – aunque haya avanzado en asignaturas de niveles o ciclos superiores – se considera que formalmente es estudiante del nivel y ciclo en el que todavía tiene asignaturas pendientes y así deberá considerarse en su matrícula y en su expediente.-

Artículo 4°— Adiciónese un artículo 41 bis al Decreto Ejecutivo 35355-MEP y sus reformas “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 41bis°. De las Estrategias de Promoción de Estudiantes de Tercer Ciclo o de Educación Diversificada que Reprueban solamente una Asignatura. Cuando un estudiante de Tercer Ciclo o de Educación Diversificada que, luego de aplicar las pruebas de ampliación, reprobara solamente una asignatura, podrá ser valorado para acceder a una Estrategia de Promoción.-

a) Para tener derecho a participar de tal estrategia, los estudiantes que reprobaron solamente una asignatura deberán haber cumplido con las siguientes condiciones:

- i. Haber asistido al menos al 80% de las lecciones de esa asignatura durante el año.
- ii. Haber cumplido con la presentación de todas las pruebas durante el año, así como con al menos un 80% de los trabajos extra clase.
- iii. Haber cumplido con la presentación de los proyectos durante el año (en el caso de las asignaturas que utilizan los proyectos como instrumento central de la evaluación).
- iv. Haber presentado las pruebas de ampliación en ambas convocatorias.

b) Para efectos de definir la condición de aquellos estudiantes que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, tuviesen condición de reprobados en una sola asignatura, en cada institución de Tercer Ciclo y de Educación Diversificada, se recurrirá al Comité de Evaluación Ampliado, tal y como se define en el artículo 9 de este Reglamento.-

c) El Comité de Evaluación Ampliado analizará cada caso en particular y, de acuerdo con la valoración realizada, determinará la estrategia de promoción a implementar para definir si el estudiante puede o no adquirir la condición de Aprobado en la asignatura en que reprobó. Dicha estrategia puede consistir en la realización de una prueba, una tarea o un trabajo específico acorde con la naturaleza de la asignatura, los objetivos y contenidos curriculares seleccionados para la medición y que permitan valorar la razonabilidad de que el estudiante sea promovido. El docente responsable deberá confeccionar y calificar la estrategia a ser utilizada según los lineamientos técnicamente sustentados.-

d) El estudiante contará con un plazo máximo de dos semanas posteriores a la asignación de la estrategia determinada por el Comité de Evaluación Ampliado para su presentación ante el docente de la asignatura reprobada o en su defecto, ante el docente que el director designe para tal fin. En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento, el profesor responsable deberá comunicar al estudiante el resultado obtenido, el cual podrá ser apelado por el estudiante a través de los medios establecidos en el presente Reglamento. El mismo debe ser consignado en el acta que entregará a la Administración.-

e) Con el propósito de garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de estos estudiantes, es recomendable que la implementación de las estrategias definidas por el Comité de Evaluación Ampliado se realice durante los quince días hábiles posteriores a la aplicación de la última prueba de ampliación.-

**Artículo 5°**—VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.-

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.-

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 173491.—Solicitud N° 19727.—C-134420.—(D37502-IN2013004425).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## PROGRAMA DE ADQUISICIONES

### AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Se avisa a todos los potenciales oferentes, que a partir de esta publicación, podrán acceder en el sistema CompraRed, el plan anual de adquisiciones para el período 2013.

Proveeduría Institucional.—Marcos Montero Cruz, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 1774.—Solicitud N° 129-880-003-13.—(IN2013002517).

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### BN VALORES PUESTO DE BOLSA S. A.

#### PRESUPUESTO PARA ADQUISICIONES 2013

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 7°, del Reglamento General de Contratación Administrativa, BN Valores, Puesto de Bolsa S. A., hace de su conocimiento público, su plan anual de contrataciones para el año 2013

#### LISTADO PARA PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS SEGÚN FORMULACIÓN PRESUPUESTO ORDINARIO PERIODO 2013

Código Presupuestario	Descripción	Monto Estimado	Fuente Financiamiento	Periodo estimado de adquisición
1.01.99	Alquiler contenedor de basura y servicio de recolección de desechos	1.510.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.01.99	Alquiler de vehículos	2.813.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.01.99	Alquiler servicio para guardar documentos	8.126.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.02.03	Servicio de Correo y Courier	9.300.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.03.02	Contrataciones para publicidad y propaganda	80.800.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.04.04	Servicio de atención de emergencias	2.188.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.04.04	Servicio de seguridad y vigilancia	36.254.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.04.04	Servicios de gestión y apoyo	46.587.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.04.04	Servicio de auditoria externa	14.329.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre

<b>Código Presupuestario</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto Estimado</b>	<b>Fuente Financiamiento</b>	<b>Periodo estimado de adquisición</b>
1.06.01	Pólizas de seguros	39.060.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.07.01	Contratación para actividades de capacitación especializada	36.231.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.07.02	Realización de actividades protocolarias y sociales	35.296.512	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.08.01	Mantenimiento y reparación de edificios	23.264.167	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.08.08	Mantenimiento equipo cómputo y sistemas de información	98.578.513	Ingresos Corrientes	I y II semestre
1.08.99	Mantenimiento y reparación otros equipos	21.634.271	Ingresos Corrientes	I y II semestre
2.99.01	Adquisición de útiles y materiales de oficina y de computo	60.257.275	Ingresos Corrientes	I y II semestre
5.01.02	Adquisición de equipo de transporte	27.850.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
5.01.04	Adquisición de mobiliario de oficina	28.785.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
5.01.04	Adquisición de equipo de oficina	34.088.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
5.01.05	Renovación y adquisición de licenciamientos de software	60.686.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
5.01.05	Adquisición de hardware	301.738.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
5.02.99	Realización de mejoras a la propiedad arrendada	40.400.000	Ingresos Corrientes	I y II semestre
		1.009.775.737,11		

San José, 18 de enero de 2013.—Lic. Samuel Araya Retana, Gerente Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 2013.—Solicitud N° 925-01-00002.—(IN2013003655).

## **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

<b>SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES</b>		
<b>PLAN DE ADQUISICIONES</b>		
<b>PERIODO 2013</b>		
<b>1-SERVICIOS</b>		
<b>1,01</b>	<b>ALQUILERES</b>	<b>200.046.838,40</b>
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	200.046.838,40
1.01.99	Otros alquileres	0,00

<b>1,02</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	
1.02.03	Servicio de correo	100.000,00
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	25.897.187,86
1.02.99	Otros servicios básicos	120.000,00
<b>1,03</b>	<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	
1.03.01	Información	52.233.780,00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	3.000.000,00
1.03.04	Transporte de bienes	126.191,52
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	28.646.764,41
<b>1,04</b>	<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	
1.04.02	Servicios Jurídicos	10.508.000,00
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales (Consultorías)	779.847.285,00
1.04.05	Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	64.191.180,00
1.04.06	Servicios generales	20.916.173,66
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	1.140.800,00
<b>1,05</b>	<b>GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	
1.05.01	Transporte dentro del país	750.000,00
1.05.02	Viáticos dentro del país	1.530.000,00
1.05.03	Transporte en el exterior	17.797.680,00
1.05.04	Viáticos en el exterior	22.507.296,80
<b>1,06</b>	<b>SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	
1.06.01	Seguros	15.914.003,90
<b>1,07</b>	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	
1.07.01	Actividades de capacitación	59.035.354,00
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	1.410.821,19
1.07.03	Gastos de representación institucional	1.010.541,69
<b>1,08</b>	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	3.557.130,00
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	7.000.000,00
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	300.000,00

1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	7.390.000,00
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	22.520.400,00
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	798.000,00
<b>1,99</b>	<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>	
1.99.99	Otros servicios no especificados	2.533.135,39
<b>2-MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		
<b>2,01</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	
2.01.01	Combustibles y lubricantes	7.617.600,00
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	100.000,00
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	4.725.263,05
<b>2,02</b>	<b>ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>	
2.02.03	Alimentos y bebidas	1.750.000,00
<b>2,03</b>	<b>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
2.03.01	Materiales y productos metálicos	112.000,00
2.03.03	Madera y sus derivados	45.000,00
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	550.000,00
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	50.000,00
<b>2,04</b>	<b>HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	
2.04.01	Herramientas e instrumentos	75.000,00
2.04.02	Repuestos y accesorios	1.900.000,00
<b>2,99</b>	<b>ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	4.326.233,60
2.99.02	Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación	507.150,00
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	11.808.879,20
2.99.04	Textiles y vestuario	2.371.500,00
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	5.662.476,80
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	279.240,00
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	720.610,00

<b>5-BIENES DURADEROS</b>		
<b>5,01</b>	<b>MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	
5.01.03	Equipo de comunicación	675.000,00
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	1.350.000,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	116.499.010,00
5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	1.070.000,00
5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	2.000.000,00
<b>5,02</b>	<b>EDIFICIOS</b>	<b>6.505.000,00</b>
5.02.01	Edificios	6.505.000,00
<b>6-TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		
<b>6,07</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>	
6.07.01	Transferencias corrientes a organismos internacionales	11.709.000,00

Carlos Arias Poveda, Superintendente General de Valores.—1 vez.—O. C. N° 10739.—Solicitud N° 910-01-00004-s.—(IN2013003394).

## **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa respectivamente, esta Institución se permite publicar en detalle el programa de adquisiciones que corresponde al período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2013. Para los programas de Gestión Administrativa Financiera y Desarrollo Portuario.

### **1. SERVICIOS**

<b>1-01 Alquileres:</b>	<b>¢30.850.000.00</b>
1-01-01 Alquiler de Edificios, locales y terrenos	¢150.000.00
1-01-02 Alquiler de Maquinaria, equipo y mobiliario	¢22.600.000.00
1-01-03 Alquiler de Equipo de Cómputo	¢7.200.000.00
1-01-99 Otros alquileres	¢900.000.00
<b>1-03 Servicios Comerciales y Financieros</b>	<b>¢100.910.000.00</b>
1-03-01 Información	¢3.000.000.00
1-03-02 Publicidad y Propaganda	¢95.000.000.00
Promover los servicios brindados por la Institución a través de los medios de comunicación colectiva	
a. Radio	
b. Televisión	

	c. Revistas y periódicos	
	d. Elaboración de memoria	
	e. Elaboración de panfletos de información	
1-03-03	Impresión, encuadernación y otros Comprende la encuadernación e impresión de documentos varios, memoria, afiches, brochures, así como el revelado de fotografías	¢1.410.000.00
1-03-04	Transporte de Bienes	¢100.000.00
<b>1-04</b>	<b>Servicios de Gestión y Apoyo</b>	<b>¢654.891.087.23</b>
1-04-01	Servicios Médicos y de Laboratorio	¢9.240.000.00
1-04-02	Servicios Jurídicos	¢10.200.000.00
1-04-03	Servicios de Ingeniería	¢44.000.000.00
1-04-04	Servicios de Ciencias Económicas y Sociales	¢69.650.000.00
1-04-05	Servicio Desarrollo Sistemas Informáticos	¢5.000.000.00
1-04-06	Servicios Generales	¢390.386.087.23
1-04-99	Otros servicios de Gestión y Apoyo	¢126.415.000.00
<b>1-05</b>	<b>Transporte en el exterior</b>	<b>¢9.000.000.00</b>
1-05-03	Transporte de/o para el exterior (Pasajes)	¢9.000.000.00
<b>1-07</b>	<b>Capacitación</b>	<b>¢17.600.000.00</b>
1-07-01	Actividades de Capacitación	¢17.600.000.00
<b>1-08</b>	<b>Mantenimiento y Reparación</b>	<b>¢179.600.000.00</b>
1-08-01	Mantenimiento de Edificios y locales	¢31.500.000.00
1-08-02	Mantenimiento de vías de comunicación	¢62.600.000.00
1-08-03	Mantenimiento de instalaciones y otras obras	¢9.900.000.00
1-08-04	Mantenimiento, reparación de Maquinaria y Equipo de Producción	¢5.300.000.00
1-08-05	Mant. y reparación equipo de transporte	¢23.400.000.00
	a- Vehículos livianos	
	b- Vehículos pesados	
	c- Equipo de tracción y elevación	
	d- Remolcadores Marinos	

1-08-06	Mant. y Reparación Equipo de Comunicación	¢6.800.000.00
	a- Central Telefónica	
	b- Equipos de sonido	
	c- Repetidoras de transmisión	
	d- Radio Transistores	
1-08-07	Mant. y Reparación Equipo y Mobiliario de Oficina	¢19.650.000.00
1-08-08	Mant. y Reparación Equipo Cómputo y Sist. Informac.	¢16.850.000.00
1-08-09	Mant. y Reparación de otros Equipos	¢3.600.000.00
<b>2-01</b>	<b>Productos Químicos y Conexos</b>	<b>¢49.370.000.00</b>
2-01-01	Combustibles y Lubricantes	¢24.100.000.00
	a- Gasolina	
	b- Diesel	
	c- Materiales usados para lubricación y combustión	
	d- Grasas	
2-01-02	Productos Farmacéuticos y Medicinales	¢1.160.000.00
2-01-04	Tintas, Pinturas y Diluyentes	¢20.710.000.00
2-01-99	Otros Productos Químicos	¢3.400.000.00
	a- Oxígeno	
	b- Acetileno	
	c- Carga de extintores	
	d- Gas Freon	
	e- Insecticidas y Fumigantes	
	f- Detergentes	
	g- Desodorizantes	
	h- Ceras	
	i- Pegamentos	
	j- Esmaltes	
	k- Aguarrás	
	l- Bernices	
	m- Desengrasadores	
	n- Aditivos	
	o- Cloro	
	p- Purificador para piscinas	
	q- Otros	
<b>2-02</b>	<b>Alimentos y Productos Agropecuarios</b>	<b>¢300.000.00</b>
2-02-03	Productos Agroforestales	¢300.000.00

<b>2-03</b>	<b>Materiales y Productos de uso en la Const. y Mant.</b>	<b>¢14.300.000.00</b>
2-03-01	Materiales y productos metálicos	¢3.150.000.00
2-03-02	Materiales y productos minerales y asfálticos	¢600.000.00
2-03-03	Madera y sus derivados	¢750.000.00
2-03-04	Materiales y productos eléctricos, telefónico y cómputo	¢5.300.000.00
2-03-05	Materiales y productos de vidrio	¢1.700.000.00
2.03.06	Materiales y productos de plástico	¢1.550.000.00
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	¢1.250.000.00
<b>2-04</b>	<b>Herramientas, Repuestos y Accesorios</b>	<b>¢7.030.000.00</b>
2.04.01	Herramientas e Instrumentos	¢1.680.000.00
2.04.02	Repuestos y Accesorios	¢5.350.000.00
<b>2-99</b>	<b>Útiles, Materiales y Suministros Diversos</b>	<b>¢34.430.000.00</b>
2-99-01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	¢4.425.000.00
	a- Engrapadoras y perforadoras	
	b- Lapiceros, y lápices	
	c- Cintas para máquina de escribir	
	d- Cintas para calculadora	
	e- Clips, esponjas y otros	
	f- Pepeleros, cintas adhesivas de todo tipo	
	g- Otros	
2-99-03	Productos de papel y cartón e impresos	¢11.080.000.00
	a- Libros, revistas y periódicos	
	b- Formularios prenumerados	
	c- Tarjetas para control de marcas	
	d- Carnets	
	e- Tarjetas de Presentación	
	f- Cheques	
	g- Estampillas	
	h- Sobres	
	i- Carpetas Colgantes	
	j- Papel Bond	
	k- Papel Xerográfico	
	l- Papel Fotográfico	
	m- Papel mimeógrafo	
	n- Papel Carbón	
	o- Papel para Carta	
	p- Papel para fax	
	q- Papel para calculadora	
	r- Papel Higiénico	
	s- Folders	
	t- Cuadernos	

2-99-04	Textiles y Vestuario	¢3.075.000.00
2-99-05	Útiles y materiales de limpieza	¢4.275.000.00
	a- Escobas	
	b- Palos de trapear	
	c- Cepillos de fibra	
	d- Basureros	
	e- Bolsas	
	f- Escobetas	
	g- Otros	
2-99-06	Útiles y Materiales de Resguardo y Seguridad	¢2.750.000.00
2-99-07	Útiles y Materiales de cocina y comedor	¢1.550.000.00
2-99-99	Otros útiles, materiales y suministros	¢7.275.000.00
<b>5-01</b>	<b>Maquinaria, Equipo y Mobiliario</b>	<b>¢18.917.000.00</b>
5-01-05	Equipo y Programas de Cómputo	¢17.817.000.00
5-01-06	Equipo Sanitario de laboratorio e investigación	¢1.000.000.00
5-01-99	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	¢100.000.00
<b>5-02</b>	<b>Construcciones, adiciones y mejoras</b>	<b>¢1.211.571.018.74</b>
5-02-04	Obras Marítimas y Fluviales	¢1.211.571.018.74

Entre los proyectos a resaltar se encuentran las siguientes:

<u>Contratación</u>	<u>Periodo estimado de Inicio del Procedimiento</u>	<u>Monto</u>
Contratación de un Periodista	I trimestre 2013	¢5.000.000,00
Contratación de servicios Profesionales para la realización de Manual de Procedimientos	I trimestre 2013	¢15.000.000,00
Servicios de Gestión y apoyo en lo relacionado a concesiones	I Trimestre 2013	¢8.500.000,00
Servicios Profesionales de apoyo en la Gestión de la Auditoría en Sistemas y Tecnologías de Información y Control Interno.	I trimestre 2013	¢15.000.000,00
Servicios profesionales de Mercadólogo para la Junta Promotora de Turismo.	I trimestre 2013	¢8.500.000,00
Servicios profesionales de Médico de Empresa	IV Trimestre 2013	¢9.240.000,00

<u>Contratación</u>	<u>Periodo estimado de Inicio del Procedimiento</u>	<u>Monto</u>
Servicios Profesionales para la elaboración de un Protocolo de inducción organizacional.	I Trimestre 2013	€6.150.000,00
Servicios Profesionales para el diseño de escala de clasificación de puestos.	I Trimestre 2013	€4.000.000,00
Servicios Profesionales para apoyo de la gestión de la Unidad de Tecnologías de Información.	II Trimestre 2013	€8.800.000,00
Contratación de los servicios profesionales de un archivista.	I Trimestre 2013	€3.000.000,00
Servicios profesionales en finanzas para la supervisión y revisión de los modelos de concesión.	II trimestre 2013	€12.000.000,00
Servicios profesionales de un Ingeniero para fiscalizar obra de la Terminal Granelera de Puerto Caldera	I Trimestre 2013	€12.000.000,00
Servicios profesionales de Ingeniería para la elaboración de especificaciones técnicas para los proyectos a ejecutar en el 2014.	II trimestre 2013	€25.000.000,00

El Departamento de Proveeduría hará publicar en su debida oportunidad cualquier modificación o inclusión que se diera en este programa.

Las contrataciones aquí indicadas se ejecutarán durante el periodo del 2013 y teniéndose como fuente de financiamiento recursos propios de la Institución.

MBA. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 26729.—Solicitud N° 820-00016.—(IN2013001228).

## **UNIVERSIDAD NACIONAL**

### **PLAN DE COMPRAS PERÍODO 2013**

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los proveedores y público en general, que el Plan de Compras correspondiente al periodo 2013, ya se encuentra publicado en nuestra página Web: [www.una.ac.cr/proveeduria/](http://www.una.ac.cr/proveeduria/)

Heredia, 9 de enero del 2013.—Proveeduría Institucional.—M.A.P. Nelson Valerio Aguilar, Director Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 001-2013.—Solicitud N° 785-00018.—(IN2013001517).

# UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

### OFICINA DE SUMINISTROS

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2013

POR OBJETO DE GASTO

Partida Presupuestaria	Objeto del Gasto	Monto Colones	Fecha Estimada
<b>Alquileres</b>			
1010100	Alquiler de edificios, locales y terrenos	651.002.093,00	I Semestre 2013
1010201	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	29.540.729,00	I Semestre 2013
1010302	Alquiler de programas de computación	5.300.000,00	I Semestre 2013
1019900	Otros alquileres	101.618.774,00	I Semestre 2013
<b>Total alquileres</b>		<b>787.461.596,00</b>	
<b>Información e impresión</b>			
1030100	Información	452.347.995,00	I Semestre 2013
1030300	Impresión, encuadernación y otros	808.006.470,00	I Semestre 2013
<b>Total información e impresión</b>		<b>1.260.354.465</b>	
<b>Servicios profesionales y técnicos</b>			
1040100	Servicios médicos y de laboratorio	114.180.733,00	I Semestre 2013
1040200	Servicios jurídicos	86.318.000,00	I Semestre 2013
1040300	Servicios de ingeniería	469.185.540,00	I Semestre 2013
1040400	Servicios de ciencias económicas y sociales	66.424.000,00	I Semestre 2013
1040500	Servicio de desarrollo de sistemas informáticos	729.700.457,00	I Semestre 2013
1040600	Servicios generales (seguridad, limpieza y otros)	960.923.181,00	I Semestre 2013
1049900	Otros servicios de gestión y apoyo (servicios de alimentación y otros)	769.815.080,05	I Semestre 2013
<b>Total de servicios profesionales y técnicos</b>		<b>3.196.546.991,05</b>	
<b>Capacitación</b>			
1070100	Actividades de capacitación	1.127.829.930,00	I Semestre 2013
<b>Total servicios de capacitación</b>		<b>1.127.829.930,00</b>	
<b>Servicios de mantenimiento y reparación</b>			
1080100	Mantenimiento de edificios y locales	1.050.961.024,00	I Semestre 2013
1080200	Mantenimiento de vías de comunicación	39.500.000,00	I Semestre 2013
1080300	Mantenimiento de instalaciones y otras obras	312.064.127,00	I Semestre 2013
1080400	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	24.651.906,00	I Semestre 2013
1080500	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	183.002.680,00	I Semestre 2013
1080600	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	29.354.807,00	I Semestre 2013
1080700	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	56.144.066,00	I Semestre 2013
1080800	Mantenimiento y reparación de equipo de computo y sistema de información	228.628.417,00	I Semestre 2013
1089900	Mantenimiento y reparación de otros equipos	449.800.997,00	I Semestre 2013
<b>Total servicio de mantenimiento y reparación</b>		<b>2.374.108.024,00</b>	
<b>Servicios diversos</b>			
1999901	Otros servicios (servicio de fumigación, carga de extintores, polarizado de vidrios y otros)	3.152.441.340,42	I Semestre 2013
<b>Total servicios diversos</b>		<b>3.152.441.340,42</b>	
<b>Productos químicos y conexos</b>			
2010100	Combustibles y lubricantes	607.472.783,00	I Semestre 2013
2010200	Productos farmacéuticos y medicinales	847.571.012,44	I Semestre 2013
2010300	Productos veterinarios	8.165.733,00	I Semestre 2013
2010400	Tintas, pintura y diluyentes	85.385.973,00	I Semestre 2013
2019901	Reactivos y útiles de laboratorio	1.122.454.705,00	I Semestre 2013
2019902	Abonos, insecticidas, herbicidas y otros	51.871.571,00	I Semestre 2013
<b>Total productos químicos y conexos</b>		<b>2.722.921.777,44</b>	
<b>Alimentos y productos agropecuarios</b>			
2020100	Productos pecuarios y otras especies	3.469.200,00	I Semestre 2013
2020200	Productos agroforestales	19.950.426,00	I Semestre 2013
2020400	Alimentos para animales	226.909.291,00	I Semestre 2013
<b>Total alimentos y productos agropecuarios</b>		<b>250.328.917,00</b>	

	<b>Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento</b>		
2030100	Materiales y productos metálicos	101.450.627,00	I Semestre 2013
2030200	Materiales y productos minerales y asfálticos	63.385.174,00	I Semestre 2013
2030300	Madera y sus derivados	56.708.231,00	I Semestre 2013
2030400	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	107.964.322,00	I Semestre 2013
2030500	Materiales y productos de vidrio	27.016.394,00	I Semestre 2013
2030600	Materiales y productos de plástico	33.859.034,00	I Semestre 2013
2039900	Otros materiales y productos de uso en la construcción	138.438.022,00	I Semestre 2013
	<b>Total Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento</b>	<b>528.821.804,00</b>	
	<b>Herramientas y repuestos</b>		
2040100	Herramientas e instrumentos	63.719.808,00	I Semestre 2013
2040200	Repuestos y accesorios	801.630.981,00	I Semestre 2013
	<b>Total de Herramientas y repuestos</b>	<b>865.350.789,00</b>	
	<b>Útiles, materiales y suministros diversos</b>		
2990101	Útiles y materiales de oficina	162.957.655,48	I Semestre 2013
2990103	Útiles, materiales educacionales y deportivos	110.117.646,00	I Semestre 2013
2990104	Útiles y materiales de imprenta y fotografía	22.053.400,00	I Semestre 2013
2990105	Útiles y materiales de computación	442.821.561,00	I Semestre 2013
2990200	Útiles y materiales medico, hospitalario y de investigación	401.161.043,00	I Semestre 2013
2990300	Productos de papel cartón e impresos	307.246.521,00	I Semestre 2013
2990400	Textiles y vestuario	218.469.370,00	I Semestre 2013
2990500	Útiles y materiales de limpieza	274.201.430,00	I Semestre 2013
2990600	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	64.525.557,00	I Semestre 2013
2999903	Otros útiles, materiales y suministros	1.094.272.151,20	I Semestre 2013
	<b>Total de útiles,materiales y suministros diversos</b>	<b>3.097.826.334,68</b>	
	<b>Maquinaria, equipo y mobiliario</b>		
5010100	Maquinaria y equipo para la producción	27.895.846,00	I Semestre 2013
5010200	Equipo de transporte	479.268.221,00	I Semestre 2013
5010300	Equipo de comunicación	1.164.820.407,00	I Semestre 2013
5010400	Equipo y mobiliario de oficina	267.700.627,00	I Semestre 2013
5010501	Equipo de computación	1.510.462.382,00	I Semestre 2013
5010502	Programas de computo	621.064.999,00	I Semestre 2013
5010600	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	5.091.149.220,00	I Semestre 2013
5010701	Equipo educacional y cultural	517.973.492,85	I Semestre 2013
5010702	Adquisición de libros	598.684.926,96	I Semestre 2013
5019901	Equipo domestico	50.140.682,00	I Semestre 2013
5019902	Otros equipos (lámparas de emergencia, taladros y otros)	6.980.163.316,64	I Semestre 2013
	<b>Total maquinaria, equipo y mobiliario</b>	<b>17.309.324.120,45</b>	
	<b>Construcciones, adiciones y mejoras</b>		
5020100	Edificios	11.120.483.445,00	I Semestre 2013
5020200	Vías de comunicación terrestre	117.000.000,00	I Semestre 2013
5020700	Instalaciones	32.000.000,00	I Semestre 2013
5029900	Otras construcciones, adiciones y mejoras	452.743.732,00	I Semestre 2013
	<b>Total construcciones, adiciones y mejoras</b>	<b>11.722.227.177,00</b>	

1 vez.—O. C. N° 118708.—Solicitud N° 780-0010s.—(IN2013003425).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

#### **“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE ESCAZÚ ”**

El Concejo Municipal de Escazú, de conformidad con el acuerdo municipal AC-616-12, de la Sesión Ordinaria 137, Acta 207 del 10 de diciembre del 2012 y con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se ordena publicar por única vez este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, de manera definitiva, el cual *fue sometido a consulta pública mediante publicación en La Gaceta número 218, del lunes 12 de noviembre del 2012, páginas 21 al 29.*

En virtud de la facultad que otorga el Estado costarricense conforme a las bases del régimen municipal, principio de la autonomía municipal, potestad reglamentaria, y de las competencias que en materia urbanística, ambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Transitorio II de la Ley No. 9047 para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como con fundamento en los artículos 13, 59 y del 190 al 198, de la Ley General de la Administración Pública, se dicta el presente reglamento según se expone:

#### **“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE ESCAZÚ”**

##### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Escazú.

**Artículo 2.-** El presente reglamento aplica para todas las personas físicas, jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o expendan bebidas con contenido alcohólico; así como para aquellos que las consuman y comercialicen en vía pública y sitios públicos.

**Artículo 3.-** Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

**Actividades masivas:** Se trata de actividades que congreguen una cantidad de 100 personas o más.

**Actividades Turísticas temáticas:** Son todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo las que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.

**Área útil:** Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueo. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios, y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesorio para el desarrollo de la actividad.

**Bares:** Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento. No está permitido el uso de música para actividadailable.

**Cantinas o tabernas:** Aquellos negocios sin actividad de baile donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el mismo lugar, contando principalmente para ello con barras y/o contra barras. Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos sin capacidad de preparar o servir platos fuertes. Estos establecimientos, para optar por este giro no podrán contar con un área útil superior a cincuenta metros cuadrados y no podrán optar por patentes o licencias de espectáculos públicos.

**Cancelación:** Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

**Casa - habitación:** Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**Casas importadoras, fabricantes, distribuidoras y almacenes:** Aquellos establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas de contenido alcohólico en bulto cerrado no menor a seis unidades.

**Centros educativos:** Se entenderá por centros educativos a todo centro de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y para-universitaria debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.

**Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con veinte locales de uso comercial diferente.

**Centros de atención para adulto mayor:** Se entenderá por centros de atención para adulto mayor a todos aquellos que cuenten con servicio de alojamiento y asistencia social, sean públicos o privados, que se encuentren debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.

**Clausura:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

**Clubes nocturnos o cabarés:** Aquellos negocios cuya actividad principal es el expendio de licores y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congrege personas para presenciarla o escucharla.

**Consumidor:** Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo.

**Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las cuales el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: Hospedaje, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas.

**Establecimiento o negocio expendedor de bebidas con contenido alcohólico:** Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas; independientemente de la categorización que obtenga, siempre y cuando cuente con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, la Municipalidad y otras instituciones cuando corresponda; debiendo reunir los requisitos que para cada actividad o categorización que señalan las leyes y reglamentos vigentes.

**Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a los tipos de licencia contenidos en el artículo 4 de la Ley 9047 y este reglamento.

**Hospitales, clínicas y EB AIS:** Se entenderá por hospitales, clínicas y Ebais; a todos aquellos centros que provean servicios de salud al público debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente, ya sean del Ministerio de Salud, de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como aquellos privados o mixtos que cuenten con internamiento u hospitalización y brinden servicios de medicina, cirugía general, especialidades médicas o quirúrgicas.

**Hoteles y pensiones:** Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige, pueden incluir como servicios complementarios el expendio de comidas y el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Licencia de funcionamiento:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal de la Ley N° 9047, cuando así corresponda.

**Orden público:** Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico.

**Patentado:** Persona física o jurídica que explota una licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Se entenderá como tal, para efectos de girar los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado, dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

**Patente :** Es el acto de habilitación que a través del pago del impuesto que recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia de funcionamiento permite la operación de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Toda patente implica indispensablemente la existencia de una licencia municipal.

**Reglamento municipal:** Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Escazú

**Reincidencia:** Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones en un establecimiento. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública.

**Restaurantes:** Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de

bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. Estos establecimientos podrán facultativamente optar por patente o licencia de espectáculos públicos debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

**Salario base:** Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9047, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Este salario se mantendrá vigente para todo el año, aun cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

**Salones de baile y discotecas:** Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para el consumo dentro del establecimiento, así como la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales.

**Sitios públicos:** Se denomina de esta manera a parques públicos, zonas de recreo o esparcimiento establecidas por la municipalidad o el Estado, bibliotecas, canchas o estadios donde se practique cualquier deporte y que sean de uso público.

**Supermercados y Minisúper:** Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y se prohíbe el consumo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. No se permite el uso de músicaailable o karaokes. Se considerará supermercado cuando el área útil en donde se ubica el comercio supere los ciento cincuenta metros cuadrados.

Para el caso de los negocios que se denominan "Minisúper" deberán contar, como máximo, con un área útil de ciento cincuenta metros cuadrados de construcción, con pasillos internos para el tránsito de clientes, las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del área útil.

**VÍA PÚBLICA:** Comprende las aceras, caminos, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

## **CAPÍTULO II**

### **Atribuciones municipales**

**Artículo 4.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y resultan de aplicación general en todo el territorio de nuestra competencia a efecto de:

- a) Autorizar, denegar o condicionar la emisión de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

- b) Renovar, revocar, o cancelar las licencias que se emitan.
- c) Autorizar los cambios de giro del establecimiento, con el correspondiente ajuste del horario y del monto de pago de los derechos trimestrales de la licencia.
- d) Realizar la homologación de categorías en las actividades asociadas a la comercialización de bebidas de contenido alcohólico, ajustes y cálculos correspondientes a efecto de proceder a la tasación conforme a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- e) Regular y fiscalizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas para la efectiva tutela de las disposiciones urbanísticas, protección de la salud y la seguridad pública.
- f) Velar por el adecuado control superior de las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual la administración podrá fundamentar sus actuaciones mediante criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón; para lo cual podrá hacer uso de las atribuciones, potestades y sanciones dispuestas en la ley y este reglamento.
- g) Imponer las sanciones establecidas en la Ley N° 9047 y este reglamento.
- h) Cualquier otra que se desprenda de la aplicación directa o indirecta de la Ley N° 9047 y este reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **Sección I.- Tipos de licencias**

**Artículo 5.—** La Municipalidad podrá otorgar, según la actividad del negocio, licencias permanentes, licencias temporales y licencias para actividades ocasionales de conformidad con los siguientes criterios, mismos a que deberán someterse las licencias para actividades comerciales:

**a) Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o el orden público.

**b) Licencias Temporales:** Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, en virtud que se cuenta con una presunción razonable que con la actividad solicitada, se podría violentar la ley y/o el orden público o bien por otras razones que lo ameriten a juicio de la Administración Municipal. Serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos hasta cumplir con los dos años, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la dependencia encargada de otorgar licencias en la municipalidad con el título vencido para su respectiva renovación con al menos cinco días antes de la fecha de

vencimiento del mismo. Transcurrido dicho plazo se otorgará la licencia en forma definitiva, pudiendo revocarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

**c) Licencias para actividades ocasionales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un plazo máximo de quince días y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando con la misma implique una violación a la ley y/o el orden público.

## **Sección II.- Disposiciones generales.**

**Artículo 6.-** Compete a la Municipalidad de Escazú velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente.

Cuando la cancelación de este tipo de licencias se dé sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T.).

**Artículo 7.-** La solicitud de una licencia municipal para ejercer la actividad, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, al orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando el solicitante no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios. Asimismo, en caso de las licencias temporales que se encuentren en funcionamiento, la renovación será rechazada cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres en el ejercicio de la actividad realizada. La dependencia encargada de otorgar licencias deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia, o la renovación de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

**Artículo 8.-** Las licencias concedidas bajo la Ley N° 9047 tendrán una vigencia de cinco años, prorrogable en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando al momento de la renovación el patentado cumpla con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en razón a la ubicación geográfica según el giro aprobado en la licencia y se encuentren al día en el pago de los tributos municipales. Este tipo de licencia no constituye un activo, no podrá ser arrendada, vendida, canjeada, transferida, traspasada o concedida bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona ni tampoco enajenada.

**Artículo 9.-** Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal, la cual, una vez aprobada por la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad, deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días hábiles en las cajas recaudadoras de la

Municipalidad, a partir del día siguiente a su notificación. En caso de no cumplirse con el pago en ese plazo, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

**Artículo 10.-** Todo trámite para obtener la explotación, traslado, traspaso o renovación de las licencias de licores otorgadas bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, así como las solicitudes, renovaciones y renunciaciones de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico bajo la Ley N° 9047, deberán realizarse ante la dependencia encargada de tramitar y aprobar las mismas, dependencia que le compete verificar la presentación de requisitos y determinar la legalidad del trámite para posteriormente aprobar o denegar la petición.

**Artículo 11.-** La municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos en forma completa sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento y cumpla con lo requerido en el artículo 7 de la Ley No. 8220.

**Artículo 12.-** En caso de una presentación incompleta de requisitos, la municipalidad deberá prevenir al administrado por una única vez y por escrito en un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

**Artículo 13.-** No se permitirá el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos de venta de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo los señalados en el inciso e) del artículo 42 de este reglamento; así como tampoco en negocios que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de "Pulpería y Cantina", "Heladería y Bar", "Bar y Soda", salones de masajes y salones de ejercicios.

**Artículo 14.-** Cuando el establecimiento comercial explote varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a la actividad principal del mismo, no pudiendo gozar de dos horarios distintos de apertura y cierre. La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá indicar en la licencia de expendio de bebidas alcohólicas los giros autorizados y el horario establecido.

**Artículo 15.-** En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará con fundamento en los registros de patentes de la municipalidad, donde consta la actividad o el giro mercantil principal del correspondiente negocio. Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo a efecto de verificar cual es el área útil mayor destinada a un giro específico, o condiciones generales del negocio y en razón a esta se impondrá la clasificación y horario que corresponda.

**Artículo 16.-** Los establecimientos que expendieren licores, independientemente del giro con que cuenten deberán cerrar comercialmente a la hora que determine su respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico. Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del establecimiento, ni siquiera para aquellos negocios en los que la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico sea una actividad secundaria. Por tal motivo el patentado, el propietario, administrador o encargado, deberá dar aviso a sus clientes con suficiente antelación cuando se acerque la hora de cierre, para que se preparen al abandono el establecimiento a la hora correspondiente.

**Artículo 17.-** El establecimiento autorizado para el giro de Hotel podrá mantener dentro de la misma unidad material y jurídica de sus instalaciones más de un giro complementario a esa actividad, sea para Restaurante, Bar, Casino y similares, en el tanto estas otras se encuentren claramente individualizadas, no tengan acceso directo desde la vía pública y sean explotadas directamente por el mismo patentado comercial y de licores. Estos establecimientos, únicamente cancelarán el monto de la patente de licores correspondiente al giro de hotel.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas del patentado de licores del hotel; estas deberán obtener una patente comercial propia, y pagar el monto correspondiente por el giro autorizado, más no podrán hacer uso de la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 18.-** Es obligación de los establecimientos mantener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía el certificado de la licencia de funcionamiento comercial y de licores extendida por la Municipalidad, así como el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud vigentes, so pena de clausura. En caso de extravío de estos documentos, deberán gestionar inmediatamente su reposición, el cual tendrá un costo administrativo que será valorado anualmente por el área competente.

**Artículo 19.-** Cuando en un establecimiento dedicado a la venta de licores se produzca escándalo, alteración del orden y la tranquilidad pública, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, los inspectores municipales, la Policía Municipal, o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta del licor y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre. La reincidencia de esta condición dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de valorar si procede o no cancelar la licencia.

**Artículo 20.-** En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico o que no cuenta con algún requisito esencial para su funcionamiento vigente, se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto el interesado subsane el incumplimiento.

**Artículo 21.-** Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública para consumir alimentos o bebidas con contenido alcohólico, o en el caso de centros comerciales, el uso de zonas comunes con el mismo fin, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su

actuar. La reincidencia acarreará el deber municipal de aplicar las sanciones correspondientes detalladas en el artículo 53 de este reglamento.

No obstante lo anterior, en caso de zonas de uso común en los centros comerciales, si el patentado cuenta con la autorización expresa y escrita por parte de los condóminos o del administrador del centro comercial, la Sección de Licencias Municipales podrá autorizar que esas áreas se utilicen para el desarrollo de la actividad comercial.

**Artículo 22.-** Es obligación de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, de presentar cada dos años en el mes de octubre, contados a partir de su expedición, una declaración jurada de su capital accionario. La dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad podrá verificar esa información con la que posea el Registro Público, y de existir omisión de información con respecto a la composición del capital social, iniciará el procedimiento de cancelación del permiso o la no renovación de la licencia.

**Artículo 23.-** Ningún establecimiento dedicado a la venta de licores, puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Los establecimientos cuya actividad principal lo constituya la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabarés, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que haya asignado la Municipalidad al otorgar la licencia Municipal, no permitirán el ingreso de los menores de edad al local.

En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 24.-** La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, en tutela del orden público y para actividades masivas, tendrá la facultad de regular dentro de su jurisdicción la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los establecimientos, así como el consumo de esas mismas bebidas en la vía y sitios públicos, los días en que se celebren actos cívicos, festivos, desfiles u otras actividades estudiantiles o cantonales en la ruta que se haya asignado para la actividad.

Podrá además regular a nivel cantonal esa misma comercialización y consumo cuando se celebren actos religiosos o de elecciones nacionales y cantonales. Para este último caso, la municipalidad deberá emitir un comunicado con las restricciones que aplicarán para la fecha que ésta defina con una antelación de al menos quince días naturales.

No obstante la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando no lo comercialicen y cierren el área dedicada a venderlas. Las autoridades de policía, la policía municipal o los inspectores municipales obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 25.-** Para el cumplimiento de las sanciones administrativas establecidas en el capítulo IV de la Ley No. 9047, la municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía u otras que considere convenientes. La fuerza pública, la policía municipal y los inspectores municipales, deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente.

**Artículo 26.-** La municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias turísticas o clase E a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas

corresponderá al Departamento de Desarrollo Territorial y se registrá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el I.C.T. y el Plan Regulador del Cantón de Escazú. La aprobación de estas zonas comerciales corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

#### **CAPITULO IV** **De las actividades ocasionales.**

**Artículo 27.**—El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo firme, el permiso correspondiente, determinando el plazo de la actividad, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y otras afines. Para ello, previamente la persona solicitante deberá haber cumplido con los requisitos para obtener la licencia de actividades ocasionales y señalar el área que se destinará para la realización del evento.

La cantidad de licencias solicitadas y aprobadas deberán cancelarse antes del inicio de la actividad en las cajas recaudadoras de la municipalidad y corresponderá a una licencia por cada puesto, no permitiéndose la instalación de más puestos de los aprobados.

Los puestos aprobados deberán ubicarse en el área demarcada para la celebración de los festejos.

**Artículo 28.**—No se otorgarán ni en forma permanente, temporal u ocasional, licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en centros educativos de cualquier nivel, iglesias o instalaciones donde se celebren actividades religiosas y centros infantiles de nutrición. En el caso de centros deportivos, públicos o privados, estadios y gimnasios, y campos donde se desarrollen actividades deportivas, se aplicará la misma prohibición cuando se pretenda llevar a cabo la actividad de comercialización de bebidas con contenido alcohólico con la deportiva de manera conjunta.

**Artículo 29.**— En caso de los negocios que obtengan la licencia ocasional para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberán cancelar el impuesto correspondiente de la siguiente manera:

- a) Se clasificarán los puestos de licores conforme a la categoría solicitada.
- b) Se obtiene el impuesto que paga de manera trimestral esa categoría, se divide entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Sección I. De los requisitos que deben cumplir los patentados que hayan obtenido licencias bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936.**

**Artículo 30.**— Para realizar el trámite de traspaso, traslado o explotación de una licencia de Licores que se haya otorgado bajo la Ley N° 10, el solicitante deberá presentar lo siguiente, siempre y cuando, algunos de los requisitos solicitados no se encuentren vigentes en el expediente de la licencia comercial respectiva:

1. Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por la persona interesada. En el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un Notario Público.

2. Fotocopia de la cédula de identidad del cedente y del adquiriente o la persona que solicita la explotación de la licencia en caso de ser nacional, y fotocopia de la cédula de residencia en caso de que se trate de un extranjero. Si es una persona jurídica deberá aportar certificación de personería jurídica con no más de tres meses de haber sido extendida, donde se acredite la existencia, vigencia y representación legal.
3. En caso de traspaso, copia del documento privado de la cesión de la licencia de licores respectiva debidamente certificada por un Notario Público.
4. Si se trata de persona física, deberá aportarse copia de la cédula de identidad y una declaración jurada, realizada ante notario público, en la que se haga constar que la persona solicitante es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.
5. Con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, deberá aportar una certificación emitida por el Registro Nacional o por notario público, donde se indique la composición y titularidad del capital social.
6. Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales, así como en la póliza de riesgos laborales, Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.
7. Aportar el comprobante emitido por la Junta de Educación indicando que la persona patentada se encuentra al día en el pago del impuesto de la cerveza.
8. En caso que la patente de licores sea alquilada o prestada, deberá aportar autorización del propietario de la misma, para ser explotada en el local comercial respectivo, y copia del documento privado que lo legitima para solicitar la explotación en cuestión.
9. En caso que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado; debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad emitida por el Registro Nacional, en caso que el solicitante sea el propietario del inmueble.
10. El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.
11. Para la explotación o traslado de la patente de licores, la persona interesada deberá tener autorizada la licencia comercial respectiva previamente.

Las fotocopias de los documentos supracitados, deberán venir certificadas por un Notario Público o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

**Sección II. Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan obtener una licencia bajo la Ley N° 9047 que entró a regir el 8 de agosto del 2012.**

**Artículo 31.-** Para realizar el trámite de obtención y explotación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el patentado deberá presentar ante Licencias Municipales, lo siguiente, siempre y cuando, algunos de los requisitos solicitados no se encuentren vigentes en el expediente de la licencia comercial respectiva:

1. Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por la persona interesada. En el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un Notario Público.
2. Haber obtenido previamente la licencia municipal comercial para desarrollar la actividad en donde se pretende comercializar bebidas con contenido alcohólico.
3. En caso de que la solicitud de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se presente con más de 30 días naturales posterior a la solicitud de la licencia comercial, y si se trata de una persona jurídica, deberá aportar certificación de personería jurídica con no más de tres meses de haber sido extendida.
4. Si se trata de persona física, deberá aportarse copia de la cédula de identidad y una declaración jurada realizada ante un Notario Público, en la que se haga constar que la persona solicitante cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.
5. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: **a)** Personería jurídica con no más de tres meses de emitida, donde se acredite la existencia, vigencia y representación legal.; **b)** Con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, debe aportar una certificación emitida por el Registro Nacional o por notario público, donde se indique la composición y titularidad del capital social. **c)** Declaración jurada, realizada ante un Notario Público en la que se haga constar que la persona solicitante (apoderado o apoderados en caso que deban actuar conjuntamente) es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.
6. Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales, así como en la póliza de riesgos laborales, Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.
7. Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.
8. En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado; debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la

actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad en caso de ser el propietario del inmueble.

9. El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.

Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por un Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

### **Sección III. Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades ocasionales.**

**Artículo 32.-** Quien desee obtener una licencia ocasional deberá presentar:

1. Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por todas las personas interesadas. En el caso de que no se efectúe el trámite de manera personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.
2. Descripción de la actividad a realizar y su clasificación según el artículo 4 de la ley 9047 y el artículo 42 de este reglamento, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios; debidamente firmada por todos los involucrados. En caso de no realizarse el trámite de forma personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.
3. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: **a)** la Personería jurídica con no más de tres meses de emitida y **b)** Declaración jurada, realizada ante notario público, en la que se haga constar que la persona solicitante (apoderado o apoderados en caso que deban actuar conjuntamente) es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.
4. Croquis que muestre la ubicación de todos los puestos relacionados a la actividad temporal, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
5. Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido de manera expresa, clara y precisa para el evento o actividad por realizarse.
6. Autorización del dueño de la propiedad en la que se desarrollará la actividad. En caso de desarrollarse en espacio público, el Concejo Municipal deberá autorizar mediante acuerdo la realización y ubicación del evento.
7. Indicar el número de acuerdo del Concejo Municipal que autorizó la instalación de la o las licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los términos del artículo 7 de la Ley N° 9047.
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales; así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El

solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información por otras vías.

9. Indicar medio para recibir notificaciones o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón de Escazú.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

**Artículo 33.-** Todas las personas solicitantes de licencias y traslados de ellas deben ajustarse al cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y el artículo 48 de este reglamento.

**Artículo 34.-** Todas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir lo siguiente, según las condiciones:

- a.) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada por un notario público de la declaratoria turística vigente o copia de la misma, la cual deberá ser confrontada con su original ante un funcionario de Licencias Municipales.
- b.) Cuando la actividad solicitada sea la correspondiente al giro de restaurante, el establecimiento deberá cumplir con el equipo, condiciones y requerimientos establecidos en la definición indicada en el artículo N° 3 de este reglamento.
- c.) Para los efectos del cumplimiento de los tres artículos anteriores, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado para tal fin, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.
- d.) Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.
- e.) En caso de las licencias autorizadas Clase E, si el Instituto Costarricense de Turismo cancela la declaratoria turística, el patentado deberá comunicarlo por escrito a esta Municipalidad en el término de los 5 días hábiles siguientes a su conocimiento para lo que corresponda. De no hacerlo y detectarlo la municipalidad procederá a revocar de inmediato la licencia.

**Artículo 35.-** Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando el giro solicitado para la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico sea incompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.

- d. Cuando la solicitud esté incompleta y/o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.
- e. Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.
- f. Cuando la cantidad total de licencias clase B otorgadas en el distrito donde se pretenda obtener exceda la proporción de una por cada trescientos habitantes.
- g. Cuando la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés público superior, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria.

**Artículo 36.-** Una vez cumplidos los requisitos de conformidad con las normas anteriores, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento ordenará a los inspectores de Licencias Municipales la valoración ocular interna y externa del establecimiento donde se pretende explotar la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico; a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y distancias según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 9047, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento dispuestas en este reglamento. De lo actuado, se levantará un acta que se deberá incorporar al expediente administrativo correspondiente a la gestión del interesado.

**Artículo 37.-** Verificados los requisitos administrativos, las distancias correspondientes, y la inspección del sitio, de conformidad con lo anteriormente prescrito, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad le solicitará la recomendación (no vinculante) al Consejo de Distrito del lugar, donde se ubica el local comercial del solicitante, cuyos miembros deberán pronunciarse en los cinco días hábiles después de recibida la misma, de no haber un pronunciamiento en ese plazo se tiene por recomendado afirmativamente.

**Artículo 38.-** Verificados todos los requisitos, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento procederá a emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada su gestión, mismo que deberá contar con la firma de quienes ocupen los cargos de jefatura del Proceso de Licencias Municipales y la Dirección del Macro Proceso Hacendario. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta que cuente con la respectiva licencia de funcionamiento aprobada y haya cancelado los derechos correspondientes. En caso de proceder la denegatoria de la licencia de funcionamiento se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.

#### **Sección IV. De la Renovación del quinquenio.**

**Artículo 39.-** Compete a la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento todo lo relacionado al proceso de renovaciones de quinquenio, sean licencias otorgadas bajo la ley N° 10 o bajo las ley N° 9047, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de trámite establecido por la Municipalidad, debidamente firmado por todos los involucrados. En caso de que no se realice de manera personal, las firmas deberán estar autenticadas por un Notario Público.
- b. En caso de sociedades y con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, deberá aportar una certificación emitida por el Registro Nacional o notario público, sobre la composición y distribución del capital social.
- c. Si se trata de persona física aportar fotocopia de cédula de identidad; si se trata de persona jurídica, aportar personería jurídica con no más de tres meses de emitida, mediante la cual se acredite su existencia, vigencia y representante legal.
- d. Contrato de póliza de riesgos del trabajo del INS y recibo al día o exoneración a nombre del patentado.
- e. Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.
- f. Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación.
- g. Estar al día con el pago de los tributos municipales; así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información por otra vía.
- h. En caso que se renueve una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- i. Indicar medio legalmente idóneo para recibir notificaciones y/o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

**Artículo 40.-** La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento procederá a renovar cada quinquenio mediante la emisión del certificado correspondiente el cual deberá contar con la aprobación de la jefatura inmediata superior; para ello se deberá observar que en el periodo de funcionamiento anterior el establecimiento no haya infringido las leyes y reglamentos vigentes, de ser así, se deberá valorar la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la licencia.

**Artículo 41.-** En caso de tramitarse la renovación de la licencia de funcionamiento junto al cambio de giro, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá ordenar la comprobación de distancias según lo establece el artículo N° 9 de la ley y 48 de este reglamento; de resultar las distancias aplicadas inferiores respecto al nuevo giro solicitado, deberá proceder a la denegatoria respectiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **Sección I. De los horarios de funcionamiento.**

**Artículo 42.-** Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para comercializar bebidas con contenido alcohólico:

- a. **Licoreras y similares (categoría A):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- b. **Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- c. **Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2):** Desde las 4:00 de la tarde hasta las 02:30 de la madrugada.
- d. **Restaurantes y similares (categoría C):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 02:30 de la madrugada.
- e. **Supermercados y mini-súper (categoría D):** Desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
- f. **Establecimientos declarados de interés turístico (categoría E):** Sin limitación de horario.

**Artículo 43.—** Los establecimientos que como actividad primaria expendieren licor, deberán abrir y cerrar a la hora que indique el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad, de conformidad con la categorización establecida y que está fundamentada en el artículo N° 11 de la Ley N° 9047. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local.

Los establecimientos como restaurantes y afines, supermercados y mini-súper, les queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en la licencia. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la ley y el capítulo VIII de este reglamento.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible, el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

### **Sección II. De las tarifas del impuesto.**

**Artículo 44.-**Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar un impuesto trimestral, según el tipo de negocio de la siguiente manera:

- a) **Licoreras y similares (categoría A):** Un impuesto igual a dos salarios base.

- b)** Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1): Un impuesto igual a un salario base.
- c)** Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2): Un impuesto igual a un salario base.
- d)** Restaurantes y similares (categoría C): Un impuesto igual a un salario base.
- e)** Mini - súper (categoría D1): Un impuesto igual a dos salarios base.
- f)** Supermercado (categoría D2): Un impuesto igual a tres salarios base
- g)** Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el I.C.T.:
  - g.1) Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a): Un impuesto igual a un salario base.
  - g.2) Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b): Un impuesto igual a dos salarios base.
- h)** Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E3): Un impuesto igual a dos salarios base.
- i)** Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el I.C.T (categoría E4): Un impuesto igual a tres salarios base.
- j)** Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E5): Un impuesto igual a un salario base.

**Artículo 45.—** Para los efectos de la aplicación del impuesto en aprobaciones y renunciaciones de las licencias, los patentados deberán cancelar solo la fracción correspondiente a los días faltantes para finalizar el trimestre en que se apruebe, o los días transcurridos, en el caso de las renunciaciones.

**Artículo 46—** El impuesto de las licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico será trimestral y se pagará por adelantado entre el primer día y el último día de los meses enero, abril, julio y octubre de cada año. El pago extemporáneo acarreará un cargo de intereses moratorios que deberán computarse a partir del primer día hábil de cada trimestre y que se calcularán según lo establece el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 47.—** Si el monto del impuesto no se cancela de manera oportuna se cobrará, conjuntamente con él, una multa del uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes sobre el monto del impuesto no pagado, sin que esa multa pueda superar el veinte por ciento (20%) del impuesto trimestral adeudado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 48.—** No se permitirá la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en las siguientes condiciones, según los términos que define el artículo 9º de la Ley No. 9047 publicada el 8 de agosto del 2012:

- a)** Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría A o a la Categoría B y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Escazú. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cuatrocientos metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que hayan obtenido la

licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

**b)** Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría C y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Escazú. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cien metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que hayan obtenido la licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

**c)** Las restricciones dichas en los dos incisos anteriores no se aplicarán a los negocios de las categorías A, B y C, que se ubiquen en centros comerciales.

**d)** No se aplicará restricción de distancias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico a los establecimientos comerciales correspondientes a la categoría D en razón de que en esas actividades no hay consumo de licor en el sitio.

**e)** La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, se hará de puerta a puerta, tomando siempre las puertas más cercanas del establecimiento que pretenda comercializar bebidas con contenido alcohólico y la de aquel punto de referencia. Se entenderá por puerta, cualquier entrada o sitio que esté en uso y que sirva de ingreso al público. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refieren esos incisos, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción, con permisos aprobados por la Municipalidad.

**f)** Las actividades y establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) anteriores y que sirven como limitante para la extensión de licencias para la regulación de bebidas con contenido alcohólico, que se pretendan instalar posterior a la operación de un establecimiento con licencia de licores, deberán respetar las distancias mínimas contempladas en esos artículos.

Será responsabilidad de la dependencia municipal encargada del desarrollo territorial del cantón, aplicar esta normativa cuando se presente la consulta del uso de suelo o la solicitud del permiso de construcción.

**g)** Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, es obligatorio para los expendedores de bebidas con contenido alcohólico solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona. Asimismo, se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a personas con limitaciones cognitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.

**h)** En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará prohibido que laboren menores de edad.

**i)** En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4 estará prohibido el ingreso y la permanencia de menores de edad.

**j)** Queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.

**k)** Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios determinados en la licencia municipal respectiva y que señala el artículo N° 11 de la Ley N° 9047 y 42 de este reglamento.

**l)** Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

**m)** Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.

**Artículo 49.-** Aquellas actividades temporales tales como fiestas cívicas, patronales, culturales, ferias y similares que cuenten con el permiso respectivo de la municipalidad, no estarán sujetos a restricción por distancia alguna. Los puestos sólo podrán ubicarse en el área demarcada por la municipalidad para la realización de los festejos. En ningún caso, durante la celebración de las citadas actividades se permitirá que se instalen ventas de licores en casas de habitación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Sección I. De la Revocación**

**Artículo 50.-** La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico será revocada o cancelada administrativamente por las siguientes razones:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aunque el interesado no lo comunique a la Municipalidad, siempre y cuando la los inspectores de Licencias Municipales así lo corroboren en el campo. Para la determinación del estado de abandono los inspectores de Licencias Municipales deberá realizar al menos tres inspecciones al lugar en semanas continuas; una vez corroborada esta condición, deberá informarlo dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de la última visita a la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes, a efecto de cancelar de oficio cualquier tipo de licencia que haya sido otorgada en el lugar y para que Licencias Municipales solicite a la dependencia encargada de la gestión de cobro, la recuperación del pendiente de pago en caso de existir montos que se adeuden a la Municipalidad.
- d. Cuando el establecimiento varíe las condiciones de funcionamiento o incumpla con los requisitos valorados al momento del otorgamiento de la licencia.

- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 9047; excepto las licencias concedidas bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936.
- f. La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, para lo cual deberá prevenirse al patentado en su negocio concediendo un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Si vencido el plazo no se hiciera efectiva la cancelación, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad iniciará el procedimiento para la revocación de la licencia respectiva.
- g. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

La pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico por cualquiera de las condiciones aquí detalladas, impide la continuidad del funcionamiento del comercio, ante ello, cualquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico que se pretenda instalar en la misma propiedad será considerada como una nueva licencia, inclusive para la aplicación de distancias según el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 48 de este reglamento.

**Artículo 51.-** La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E no operará de oficio, será facultad de la Municipalidad el aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 48 de este reglamento, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal. La aprobación o denegatoria del trámite estará a cargo de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento.

La denegatoria deberá hacerse mediante resolución motivada que responda a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

## **Sección II. De las sanciones**

**Artículo 52.-** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos del 14 al 22 del capítulo IV de la Ley No. 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, de verdad real, del impulso de oficio, la imparcialidad y el de publicidad.

Cuando la sanción dispuesta implique la revocación o cancelación de la licencia deberá seguirse el procedimiento administrativo ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 53.-** Cuando se de cualquier condición asociada a la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin contar de previo con la respectiva licencia de funcionamiento, o el consumo de bebidas en vía pública; las autoridades de policía mediante el levantamiento de un parte policial podrán realizar su decomiso, el cual deberá ser remitido ante el Juzgado Contravencional competente para que determine la

procedencia de su destrucción. La Municipalidad deberá tramitar simultáneamente la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

**Artículo 54.-** Las sanciones contenidas en los artículos 19 y 21 de la Ley N° 9047 deberán ser tramitadas para su aplicación ante el Juzgado Contravencional competente.

La sanción contenida en el numeral 22 de la Ley N° 9047 deberá ser tramitada para su aplicación ante el Juzgado Penal competente.

**Artículo 55.-** Cuando converjan la situación jurídica dispuesta en el artículo 16 de la Ley N° 9047, respecto a la contenida en el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; privará la aplicación y trámite de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley y 54 de este reglamento.

### **Sección III. De los recursos**

**Artículo 56.-** La resolución que deniegue una licencia o la que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Código Municipal.

**Artículo 57.-** Las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los patentados, y deberán ser canceladas en un plazo de treinta días naturales, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por quince días hábiles posterior al cierre del establecimiento, la deuda será trasladada al Proceso de Cobros de la Municipalidad y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa correspondiente.

## **CAPÍTULO IX Disposiciones transitorias**

**TRANSITORIO I.** Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, mantendrán los derechos derivados de dichas patentes, incluyendo el derecho de traspasarla, trasladarla y demás derechos establecidos en dicha normativa. Para el pago del impuesto a cancelar, tienen plazo hasta el 8 de febrero del 2013 para apersonarse a la municipalidad a determinar la categoría del negocio, y cumplir con los requisitos en caso de solicitar cambio de categoría, de no hacerlo, la municipalidad aplicará las categorías ya definidas en las licencias comerciales que se encuentran activas y regirá el pago del impuesto que corresponda a cada una a partir del día siguiente a esa fecha.

**TRANSITORIO II.** Los negocios que se encuentren establecidos a la entrada en vigencia de este reglamento conservarán sus derechos en cuanto a la aplicación de las distancias contempladas en el artículo N° 9 de la Ley y el artículo 48 de este reglamento, siempre y cuando mantengan las mismas condiciones de espacio y actividad que se autorizaron originalmente.

Aprobado en el acta N° 207 de la sesión ordinaria N° 137 celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú de la provincia de San José a las 19 horas del día de 10 de diciembre del año dos mil doce.

Rige a partir de su publicación.-

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 32825.—Solicitud N° 52-0023.—(IN2013000694).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN RIT-005-2013**

**San José, doce horas del diecisiete de enero de dos mil trece**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADO POR TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS, S. A.; PARA LA RUTA 254-254BS, DESCRITA COMO: ALAJUELA-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-POASITO Y VICEVERSA.**

---

**EXPEDIENTE ET-175-2012**

**RESULTANDO:**

- I.** Que Transportes Unidos Poaseños, S.A, es permisionaria de las rutas 254-254-BS descrita como: Alajuela – San Pedro – San Rafael-Poasito y viceversa, de conformidad con el artículo 9.1 de la sesión extraordinaria 70-2004 del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (CTP), celebrada el 12 de octubre de 2004 (folio 26).
- II.** Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora 1015-RCR-2012 del 14 de diciembre de 2012, publicada en el Alcance 207 de *La Gaceta* 245, del 19 de diciembre de 2012, se fijaron las tarifas vigentes para las rutas 254-254-BS que ofrece Transportes Unidos Poaseños, S.A.
- III.** Que el 22 de octubre de 2012, Transportes Unidos Poaseños S.A., presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de modificación tarifaria para las rutas 254-254-BS arriba descritas. (folios 1-68).
- IV.** Que mediante oficio 1204-DITRA-2012/113132, del 29 de octubre de 2012, notificada en esta misma fecha, la denominada Dirección de Servicios de Transporte de la Autoridad Reguladora hoy Intendencia de Transporte solicitó al prestador del servicio, completar la información presentada en su solicitud de ajuste tarifario, de acuerdo con los requisitos de admisibilidad, establecidos en la resolución: RRG-6570-2007, publicada en *La Gaceta* N°108 del 6 de junio de 2007.
- V.** Que el 15 de enero de 2013, el señor Clifton Tate Gordon en su calidad apoderado especial de Transportes Unidos Poaseños S.A., solicitó el desistimiento de la petición tarifaria para la ruta 254-254-BS (folio 82).
- VI.** Que la solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 044-IT-2013/1097 del 16 de enero de 2013, que corre agregado al expediente.
- VII.** Que en los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 044-IT-2013/1097 del 16 de enero de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **B. ANÁLISIS**

#### **1. Análisis del desistimiento por la forma:**

- i. *Naturaleza del Desistimiento: El desistimiento está regulado en los artículos 337 a 339 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas (LGAP). El desistimiento bajo examen fue presentado por escrito en la Autoridad Reguladora, como lo estipula el artículo 339.1 de la LGAP.*
- ii. *Legitimación: Transportes Unidos Poaseños, S.A., es parte en el expediente ET-175-2012; por lo que está legitimada para gestionar en la forma en que lo ha hecho.*
- iii. *Representación: Quien suscribió el desistimiento es Clifton Tate Gordon, lo hizo en su carácter de apoderado especial de Transportes Unidos Poaseños, S.A., según personería aportada a folio 43 del expediente ET-175-2012, en consecuencia, puede actuar en nombre de esa empresa.*

#### **2. Análisis del desistimiento por el fondo:**

- i. *Que Clifton Tate Gordon, en calidad de apoderado especial de Transportes Unidos Poaseños, S.A., mediante nota recibida del 15 de enero de 2013 (folio 82), solicitó desistimiento de la solicitud de ajuste tarifario presentado, argumentando lo siguiente:*

*“...Que se archive el expediente ET-175-2012 que se está tramitando mi representada ante la autoridad reguladora para fijación individual tarifaria ya que empresa no desea continuar con la solicitud”*

*Al respecto, el artículo 337 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública dispone que todo interesado podrá desistir de su petición, y que dicho desistimiento solo afectará a los interesados que la formulen. Así mismo se dispone que el desistimiento ha de hacerse por escrito y que la Administración lo aceptará de plano, salvo que habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación del procedimiento.*

ii. *Del estudio del expediente se determina que el desistimiento ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 339.1 de la LGAP; y que no se observan ninguna de las condiciones previstas en el artículo 339.3 de la citada norma; a saber que existan cuestiones que se deban sustanciar o esclarecer, que existan más interesados apersonados en el expediente que pudieran instar el trámite del recurso de revocatoria, y que pueda verse afectado el interés general por este desistimiento, por lo que al acogerse la solicitud solo surte efecto para la solicitante.”*

(...)”

- II. Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- III. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento solicitado, mediante nota del 15 de enero de 2013, por parte del señor Clifton Tate Gordon, en calidad de apoderado especial de la ruta 254-254-BS, descrita como: Alajuela – San Pedro de Poás – San Rafael de Poás y viceversa y 245 BS descrita como: Alajuela – San Pedro de Poás y viceversa (Busetas) y en consecuencia, ordenar el archivo de esa gestión, como se dispone.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

#### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento interpuesto el 15 de enero de 2013 por señor Clifton Tate Gordon, en calidad de apoderado especial de Transportes Unidos Poaseños, S.A. de la solicitud de petición tarifaria de la ruta 254-254-BS, descrita como: Alajuela – San Pedro de Poás – San Rafael de Poás y viceversa y 245 BS descrita como: Alajuela – San Pedro de Poás y viceversa (Busetas). En consecuencia se ordena el archivo del expediente ET-175-2012.
- II. Notificar la presente resolución en el medio señalado dentro del expediente por la parte.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y comuníquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—  
O. C. N° 7085-2013.—Solicitud N° 775-179.—(IN2013003734).